



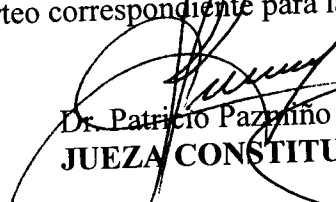
*Juez Ponente: Dr. Patricio Pazmiño Freire*

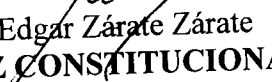
**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 11 de abril 2012, las 10H08.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 8 de diciembre del 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores: Patricio Pazmiño Freire, Edgar Zárate Zárate, Manuel Viteri Olvera, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 0021-12-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 26 de octubre del 2011, por la señora Nancy Judith Cuenca Ordóñez por sus propios derechos. **Decisión judicial impugnada.-** La accionante formula acción extraordinaria de protección consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República en contra de la "sentencia dictada por la Jueza de lo Civil de Loja, dentro del juicio verbal sumario No. 83-2011, propuesto en su contra por Jorge Leonardo Guamo González. **Violaciones constitucionales.-** La demandante establece que la decisión judicial impugnada viola el derecho al debido proceso, derecho a la defensa y seguridad jurídica, establecidos en la Constitución de la República. **Antecedentes.-** La accionante textualmente manifiesta: "Me entero del juicio que JORGE LEONARDO GUAMO GONZÁLEZ, ha planteado en mi contra, cuando un oficial de Policía y el Depositario Judicial, llegan a embargar un inmueble de mi propiedad, a lo que procedo a hacer revisar el proceso y me entero, que supuestamente he sido citada mediante dos boletas y en forma personal, lo cual es falso, posiblemente alguien se hizo pasar por mi persona, constituyendo esa la razón por la cual no he comparecido a juicio a defenderme y excepcionarme lo cual convenía al accionante, ya que el cheque base de la acción, pertenece a una chequera entregada a mi persona en el año 2006, el último cheque signado con el número 000295, fue pagado con fecha 16 de noviembre del año 2006, debiendo considerarse que mediante resolución No. JB-2008-1152, todas las instituciones financieras del país, realizaron una nueva emisión de cheques..., sin embargo pese a estar demandando a la deudora por la deuda que yo di mi cheque como garantía, el actor quiere cobrar dos veces la misma deuda, demandando a la deudora y a la vez a mí como garante (...)". **Argumentos sobre la violación de derechos.-** La demandante argumenta que no pudo interponer recurso de apelación de la sentencia por no haber sido citada, ante lo cual no tuvo legítimo derecho a la defensa; además que en la decisión judicial dictada por la Jueza Tercera de lo Civil de Loja aceptó la demanda sin reparar en que el cheque corresponde a emisión anterior, por lo que no pudo alegarlo y demostrarlo. **Pretensión.-** En base a lo expuesto, la demandante señala: "Aspiro a que la Corte Constitucional determine en sentencia, que se han violado derechos constitucionales de la compareciente y se ordene la reparación integral". **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que "las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del Art. 86 ibidem señala que "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución", adicionalmente, en

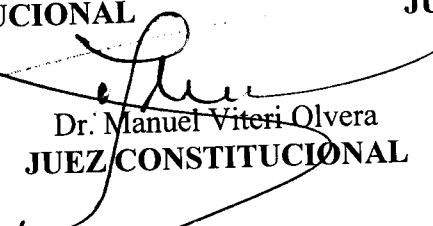
el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución".


**TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución".

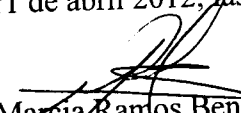
**CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 ibídem, prevén los requisitos para la admisibilidad de esta acción, en las acciones que versan sobre garantías jurisdiccionales de los derechos como es el caso de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en la aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la presente demanda reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ~~ADMITE~~ a trámite la acción extraordinaria de protección No. 0021-12-EP. Se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

  
Dr. Patricio Pazmiño Freire  
JUEZA CONSTITUCIONAL

  
Dr. Edgar Zárate Zárate  
JUEZ CONSTITUCIONAL

  
Dr. Manuel Viteri Olvera  
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 11 de abril 2012, las 10H08. 

  
Dra. Marcia Ramos Benalcázar  
SECRETARIA  
SALA DE ADMISIÓN